



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 8 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 24 de marzo del año en curso, a la hora de las 2:07 pm., fue allegado al correo institucional de este Juzgado memorial del Dr. Gilberto Cabrera Perdomo, apoderado de la parte demandante solicitando incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Igualmente, el día 27 de marzo del presente, a las 5:11 p.m., fue allegado al correo institucional del Juzgado escrito de la Dra. Lida Astrid Gil Ochoa, quien aporta poder conferido por la señora Luz Marina Giraldo Galvis parte demandada para que la represente dentro del presente poder. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 8 de junio de 2023

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001-2021-00124
DEMANDANTE: APARICIO GUTIERREZ URREGO
DEMANDADOS: LUZ MARINA GIRALDO GALVIS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora, solicita la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por considerar cumplidos los presupuestos del inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

También, la doctora Lida Astrid Gil Ochoa, comparece como apoderada de la señora Luz Marina Giraldo Galvis, demandada en el presente trámite, sin embargo, en el escrito con el que se confiere el poder, se advierte que se menciona que el domicilio de la señora Giraldo Galvis, es en la calle 59 No. 10-16 apartamento 201, Barrio Chapinero, de la ciudad de Bogotá, y al mismo tiempo se observa que ha sido presentado ante un Notario de la ciudad de Nueva York, situación que se ofrece confusa respecto al domicilio de la demandada y poderdante; razón por la cual, se hace necesario requerir a la abogada para que sea aclarada tal situación, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso, y/o en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Incluir contenido de las vallas instaladas en los inmuebles ubicados en la vereda Chiniata del Municipio de Guayabal de Siquima, predios rurales: La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-13150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el Volcán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-43529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el Retiro, identificado con matrícula



inmobiliaria No. 156-818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y, el Salitre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-13145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el inciso final del Numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Segundo: Requerir a la doctora Lida Astrid Gil Ochoa, para que aclare las observaciones efectuadas al memorial poder otorgado por la señora Luz Marina Giraldo Galvis, y relacionadas con su domicilio actual, de acuerdo con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ